INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2021-00550-00**, de **OLGA LUCÍA PEÑA PENAGOS** contra **PRODUCTOS COLOMBIANOS NATURALES PROCONAT S.A.S.,** informando que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario, se observa la existencia de un título judicial con destino a este proceso. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 671
Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021

El apoderado judicial de la parte actora, Dr. ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, mediante memorial presentado el 26 de mayo de 2021, solicitó la ejecución de la Sentencia proferida el 26 de abril de 2021 dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el número 110014105008-2019-00526-00.

En atención a ello, mediante el Auto Interlocutorio No. 518 del 20 de septiembre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la demandante **OLGA LUCÍA PEÑA PENAGOS** y en contra de **PROCONAT S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

a) *"Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE ($3.588.503)** por concepto de la indemnización por despido sin justa causa.*
b) *Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($299.337)** por concepto de la indexación, liquidada desde el 1º de febrero de 2019 y hasta la fecha de esta providencia. Si el pago se realiza en un mes diferente al actual, habrá que actualizarse la condena.*
c) *Por las costas y agencias en derecho del presente proceso, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente".*

Así mismo, en el Auto Interlocutorio No. 518 del 20 de septiembre de 2021, se ordenó la entrega y pago del Título Judicial No. **400100008046421** por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($358.850)**, correspondiente a las costas a que fue condenada la demandada en la Sentencia del 26 de abril de 2021. Dicho Título Judicial, según se observa en el portal web transaccional del Banco Agrario, fue cobrado por el beneficiario el día 11 de octubre de 2021.

En el numeral cuarto del Auto Interlocutorio No. 518 del 20 de septiembre de 2021, se informó a la accionada **PROCONAT S.A.S.** que disponía de un término de 5 días hábiles para pagar la obligación, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.; o en su defecto, de un término de 10 días hábiles para proponer excepciones de mérito, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

La anterior notificación se surtió a través del estado No. 106 del **21 de septiembre de 2021**, el cual fue publicado tanto en el sistema para la gestión de procesos judiciales Tyba, como en los estados electrónicos del micrositio web de la Rama Judicial; y la notificación fue remitida, además, al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada, esto es: davidguerrero@quijanoorjuelaabogados.com

Ahora bien, al consultar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial **No. 400100008204419** por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($4.246.690)** en favor de la señora **OLGA LUCÍA PEÑA PENAGOS,** consignado el día **28 de septiembre de 2021** por parte de **PROCONAT S.A.S.**

Como se puede notar, este Título Judicial fue depositado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del Auto que libró mandamiento de pago, dado que dicho término transcurrió entre el 22 y el 28 de septiembre de 2021. Además, se puede observar que la suma consignada abarca el valor de la condena por concepto de indemnización por despido sin justa causa (**$3.588.503**) así como el valor de la condena por concepto de indexación (**$299.337**), en los precisos términos del Auto Interlocutorio No. 518 del 20 de septiembre de 2021.

Por virtud de lo anterior, y como quiera que con los pagos anteriores se satisface la totalidad de la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, el Despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución y, en su lugar, declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor del inciso 1º del artículo 461 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

No obstante, debe resaltar el Despacho que, la suma de los dos conceptos ordenados en el Auto que libró mandamiento de pago arroja un total de **$3.887.840**, mientras que el Título Judicial No. **400100008204419** fue constituido por la suma de **$4.246.690**; de manera que se advierte una diferencia de **$358.850,** la cual deberá ser devuelta a la parte demandada, por cuanto corresponde al mismo valor de las costas del proceso ordinario, las cuales, como ya se dijo, ya fueron cobradas por el apoderado judicial de la parte actora.

Así las cosas, se ordenará el fraccionamiento del Título Judicial y se ordenarán los pagos respectivos, teniendo en cuenta lo siguiente:

El Título Judicial que resulte del fraccionamiento, por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($3.887.840),** se pagará a la señora **OLGA LUCÍA PEÑA PENAGOS.**

En el evento de que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, pretenda que la orden de pago de dicho Título Judicial se expida a su nombre, deberá allegar un nuevo poder actualizado, en donde la demandante le otorgue la facultad expresa para recibirlo y cobrarlo, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Y el Título Judicial que resulte del fraccionamiento, por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($358.850),** se pagará a **PRODUCTOS COLOMBIANOS NATURALES S.A.S.** identificada con el Nit.: 830.119.759-5, a través de su representante legal **LUZ ÁNGELA LONDOÑO ESTRADA**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo laboral de única instancia de **OLGA LUCÍA PEÑA PENAGOS** contra **PRODUCTOS COLOMBIANOS NATURALES PROCONAT S.A.S**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del Título Judicial No. **400100008204419** por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($4.246.690)** en dos:

A) Uno por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (3.887.840)**
B) Otro por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($358.850)**

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial que resulte del anterior fraccionamiento por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (3.887.840),** a la señora **OLGA LUCÍA PEÑA PENAGOS** identificada con C.C. No. 51.900.948.

CUARTO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial que resulte del anterior fraccionamiento por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($358.850),** a la sociedad **PRODUCTOS COLOMBIANOS NATURALES S.A.S.** identificada con el Nit.: 830.119.759-5, a través de su representante legal **LUZ ÁNGELA LONDOÑO ESTRADA** identificada con C.C. No. 51.564.299.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa la desanotación respectiva.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Hoy:
13 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 144**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2017-00722-00**, de **ENRIQUE AMAYA LEYTON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que se encuentra pendiente por decidir solicitud de entrega y pago del título judicial depositado por costas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1445
Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. **OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO,** mediante memorial presentado el día 30 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100006919199** por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($283.932)** en favor del señor **ENRIQUE AMAYA LEYTON**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 04 de julio de 2018 (folios 47 a 52), las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO** cuenta con la facultad expresa para *recibir* y *cobrar* el título solicitado, conforme al poder inicial obrante en el folio 1 del expediente físico.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100006919199** por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($283.932)** a la Doctora **OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO** identificada con **C.C. 44.157.549** y portadora de la **T.P. 143.247** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
Hoy:
13 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 144**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria